

**Artículo 3°.** La Editorial Jurídica de Chile procederá a dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 4° del decreto supremo N° 4.862, de 1959, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento para la edición de códigos por la Editorial Jurídica de Chile, con respecto a todas las ediciones del citado Código que en virtud de dicho reglamento y del presente decreto tengan carácter oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Ignacio Piña Rochefort, Ministro de Justicia (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia (S).

## Ministerio del Trabajo y Previsión Social

### SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

#### MODIFICA PROGRAMA DEL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2013

Núm. 141 exento.- Santiago, 31 de diciembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el artículo 1° de la ley N° 18.418; el artículo 16 de la ley N° 19.429; el artículo 2° de la ley N° 20.614; el artículo 2° de la ley N° 20.689; Ley N° 20.641 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2013, y el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, y el oficio N° 34.834, de 2 de julio de 2009, ambos de la Contratoría General de la República, y lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social.

Decreto:

1.- Apruébanse las siguientes modificaciones al Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2013, aprobado por el decreto exento N° 124, de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, modificado por el decreto exento N° 58, de 2013, del mismo Ministerio.

#### PRESUPUESTO

#### I. INGRESOS (miles de \$)

1.- Por menores gastos se disminuyen:  
Transferencias del Tesoro Público

- Al Sector Consolidable	(7.330.943)
- Al Sector no Consolidable	(22.118.591)

2.- Se crea:

- Disponibilidad al 31 de diciembre de 2012	1.300.850
- Recuperación de bonos	7.600

**TOTAL MENORES INGRESOS (28.141.084)**

#### II. EGRESOS (miles de \$)

1.- Por mayores gastos se aumentan:

- Pago de indemnizaciones	360.169
<b>Total mayores gastos</b>	<b>360.169</b>

Menos:

2.- Por menores gastos se disminuyen:

- Pago de asignaciones familiares	(13.458.465)
- Pago de subsidios de cesantía	(46.923)
- Pago de subsidios maternales	(4.163.309)
- Pago de cotizaciones	(995.005)
- Aportes para gastos de administración	(14.795)
<b>Subtotal menores gastos</b>	<b>(18.678.497)</b>

Por mayores gastos se disminuye:

- Reserva Sector No Consolidable	(9.822.756)
<b>Subtotal menores reservas</b>	<b>(9.822.756)</b>
<b>Total menores gastos y reservas</b>	<b>(28.501.253)</b>

**TOTAL MENORES EGRESOS IGUAL (28.141.084)**  
**A MENORES INGRESOS**

2.- Reemplázase el Anexo del Presupuesto del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el año 2013, el que fue aprobado por el decreto exento N° 124, de 2012 y modificado por el decreto exento N° 58, de 2013, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Augusto Iglesias Palau, Subsecretario de Previsión Social.

## Ministerio de Salud

### SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

#### MODIFICA DECRETO N° 27 EXENTO, DE 2012, QUE APROBÓ LA "NORMA QUE DEFINE LOS CRITERIOS DESTINADOS A ESTABLECER LA EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN CHILE"

Núm. 122 exento.- Santiago, 24 de febrero de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 4° del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley 2.763, de 1979 y de las leyes 18.469 y 18.933; las disposiciones de los incisos 2° y 3° del artículo 221°, del decreto supremo N° 3, de 2010, también del Ministerio de Salud y mediante el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano; la ley 20.724;

Considerando: La necesidad de establecer los procedimientos administrativos y requisitos necesarios para acreditar como equivalentes terapéuticos a aquellos productos que demuestran su equivalencia por medio de estudios abreviados; las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud contenidas en el Anexo N° 7 del Informe N° 40 del "WHO Expert Committee on Specifications for pharmaceutical preparations" (Serie de Informes Técnicos N° 937), y

Teniendo presente: Las facultades concedidas en el decreto supremo N° 28, de 2009 del Ministerio de Salud, dicto el siguiente,